



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0768-R-2025
Piura, 28 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000953-0601-25-3 que contiene el Documento S/N del 19.Jun.2025 presentado por el señor Gonzalo More Sandoval solicitando cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 29 recaída en el Expediente Judicial N° 00975-2009-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 765-2025/UP-OPYPTO-UNP del 11.Jul.2025, el Oficio N° 215-2025-DVV/ALE-UNP del 30.Set.2025, el Oficio N° 2557-2025-OCAJ-UNP del 06.Oct.2025, el Oficio N° 4007-R-UNP-2025 del 10.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 29 del 19.Jul.2022, expedida por el Juzgado de Trabajo Supra Prov. Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 00975-2009-0-2001-JR-LA-01, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos presentada por GONZALO MORE SANDOVAL, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. EFECTIVÍCESE el apercibimiento decretado en la RESOLUCIÓN N° 26 de fecha del 25 de abril del 2017, consecuentemente: IMPÓNGASE MULTA a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, equivalente UNA (01) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL; y, Consentida o ejecutoriada que sea la presente: FORMESE EL CUADERNO DE MULTAS conforme a ley, y, REMITASE a la Secretaría de Multas de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura, para su posterior cobranza.
2. REQUÍERASE NUEVAMENTE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que, en el plazo perentorio de DIEZ DIAS HABILES, CUMPLA abonar a favor de la parte demandante GONZALO MORE SANDOVAL la suma de DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,443.38) asimismo cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas de trabajadores a tiempo indeterminado y demás que contiene la resolución emitida por el superior, BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONER MULTA ASCENDIENTE A DOS (02) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, en caso de incumplimiento. (...)"

Que, asimismo con Documento S/N del 19.Jun.2025, el señor Gonzalo More Sandoval solicita el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 29 recaída en el Expediente Judicial N° 00975-2009-0-2001-JR-LA-01;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0768-R-2025
Piura, 28 de octubre del 2025

ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70º numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, al respecto, con Informe N° 765-2025/UP-OPYPTO-UNP del 11.Jul.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto informan que, en el caso de un mandato judicial firme que ordena el pago de beneficios sociales a cargo de la Universidad Nacional de Piura, NO es imprescindible un informe técnico-legal para cumplir con dicho mandato, aunque puede ser requerido como parte del procedimiento interno administrativo, pero dicho requerimiento no es obligatorio en virtud al Artículo 118º de la Constitución del Perú, que establece que toda autoridad está obligada a cumplir y hacer cumplir las decisiones judiciales firmes, en consecuencia, si existe una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, la Universidad Nacional de Piura está obligada a ejecutarla sin reinterpretarla ni condicionarla a opiniones legales internas. Es por ello que, en concordancia a la normativa, este despacho prescinde del Informe técnico legal y CUMPLE con proceder a la cobertura presupuestal para hacer frente al pago por concepto de beneficios sociales del demandante GONZALO MORE SANDOVAL, ascendente a la suma de S/. 2,443.38 (DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 38/100 SOLES) de la siguiente forma:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	FF	META	CLASIFICADOR	CERTIFICADO	MONTO COBERTURADO
000953-0601-25-3	GONZALO MORE SANDOVAL	00975-2009-0-2001-JR-LA-01	RO	0005	21.41.14	020	2,443.38
TOTAL							S/ 2,443.38

Que, mediante Carta N° 215-2025-DVV/ALE-UNP del 30.Set.2025, la Asesoría Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura indica lo siguiente: “(...) de la Consulta de Expedientes del Poder Judicial se advierte la Resolución N° 29 del 19.Jul.2022, que resolvió: (...) tiene la calidad de firme y consentida, por lo tanto, la Universidad Nacional de Piura, como entidad demandada, debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante mandato judicial. Asimismo, estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 765-2025/UP-OPYPTO-UNP donde otorga cobertura presupuestaria para el pago de la suma S/. 2,443.38 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 38/100 soles), con la fuente de financiamiento de los Recursos Ordinarios, resulta procedente continuar con el trámite administrativo para efectuar el pago a favor del señor Gonzalo More Sandoval.”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0768-R-2025
Piura, 28 de octubre del 2025

Que, en atención a lo expuesto, con Oficio N° 2557-2025-OCAJ-UNP del 06.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el expediente a fin de que, con carácter de urgencia, se ejecute el pago a favor del señor Gonzalo More Sandoval, conforme a la cobertura presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Precisando que una vez efectuado el pago, se remita la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de ponerlo en conocimiento del Juzgado y evitar la imposición de la multa dispuesta en el mandato judicial;

Que, con Oficio N° 4007-R-UNP-2025 del 10.Oct.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 29 en el Expediente Judicial N° 00975-2009-0-2001-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos de la **Resolución N° 29** del 19.Jul.2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Supra Prov. Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 00975-2009-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante **GONZALO MORE SANDOVAL**.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR, al demandante **GONZALO MORE SANDOVAL** en el libro de planillas de trabajadores a tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, el pago de **S/. 2,443.38 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 38/100 soles)** a favor del demandante **GONZALO MORE SANDOVAL**, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 765-2025/UP-OPYPTO-UNP del 11.Jul.2025 y el siguiente detalle:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	FF	META	CLASIFICADOR	CERTIFICADO	MONTO COBERTURADO
000953-0601-25-3	GONZALO MORE SANDOVAL	00975-2009-0-2001-JR-LA-01	RO	0005	21.41.14	020	2,443.38
TOTAL							S/ 2,443.38



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0768-R-2025
Piura, 28 de octubre del 2025

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (GONZALO MORE SANDOVAL), ARCHIVO
10Copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Morán
RECTOR (e)